

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE  
MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

42020824

NIG: 28.079.47.2-2006/0001660

**Procedimiento: Concurso ordinario 208/2006**

**Sección 5ª**



(01) 30989338057

**Concursada:** AFINSA BIETES TANGIBLES S.A.  
PROCURADOR D./Dña. MIGUEL TORRES ALVAREZ

**EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Concurso ordinario 208/2006, seguido frente a la mercantil AFINSA BIENES TANGIBLES S.A., en el que se ha dictado en fecha 16 de mayo de 2017 auto, cuyo tenor literal de la parte dispositiva es el siguiente:

**“...PARTE DISPOSITIVA”**

**DISPONGO:** Que estimando parcialmente la solicitud formulada por escrito de 21.7.2016 de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. debo:

1.- desestimar parcialmente la solicitud de realización de un nuevo llamamiento a los acreedores que tengan lotes filatélicos asignados contractualmente; y en su virtud la administración concursal deberá proceder, a la mayor brevedad posible, al examen y análisis de los registros filatélicos informáticos relativos a los lotes asignados a los aproximadamente 54.000 acreedores que no han contestado a la comunicación previa ordenada por Auto de éste Juzgado de 16.5.2013; en cuya virtud se conformarán dos grupos de acreedores:

(i) uno primero, integrado por aquellos acreedores con contratos filatélicos cuyos lotes asignados y entregables no cumplen con las exigencias de identidad e individualización exigidas por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.10.2012, que se integrarán definitivamente en la masa activa y fondo filatélico titularidad de la concursada, procediendo a satisfacer a los acreedores con contratos filatélicos cuyos lotes no cumplan tales exigencias mediante el pago en dinero "concurstal" de sus créditos, hasta donde alcance;

(ii) uno segundo, integrado por aquellos acreedores con contratos filatélicos cuyos lotes asignados y entregables que cumplan las exigencias señaladas en Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.10.2012 [-asignados a contratos ciertos cuyos lotes resulten perfectamente identificables e individualizables-], respecto de los cuales deberá iniciarse el procedimiento de consignación descrito seguidamente.

2.- estimar parcialmente la solicitud de depósito e indicación del procedimiento de consignación, y en su virtud debo acordar que:

(i) la administración concursal deberá cursar comunicación personal a los acreedores del citado 2º grupo que no han contestado a la comunicación previa ordenada por Auto de 16.5.2013 y que sean titulares de contratos cuyos lotes filatélicos sean plenamente identificables, e individualizables en los términos señalados en Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.10.2012, informándoles:

a.- de que pone a su disposición y en pago de los derechos nacidos de los contratos filatélicos [-entre los que se encuentra la recepción de los lotes filatélicos-] los sellos identificados e individualizados señalados en los contratos de los acreedores que han guardado silencio y no han contestado a la comunicación de la administración concursal ordenada por el citado Auto; anunciándoles la consignación individualizada de cada lote de no ser ejecutada dicha recogida por el acreedor en el plazo de TRES MESES [-contado de fecha a fecha-] desde la recepción de la comunicación o desde la última de las publicaciones ordenadas; dicho plazo, a todos los efectos será perentorio e improrrogable, no sujeto a suspensión ni interrupción, definitivo y preclusivo;

b.- de que en igual plazo de TRES MESES [-contado de fecha a fecha-] desde la recepción de la comunicación, o desde la última de las publicaciones ordenadas, anunciando la consignación en pago, podrá el acreedor incluido en el grupo 2º indicado, solicitar por escrito y de modo expreso e irrevocable, que el pago de su derecho contractual se satisfaga mediante el pago en dinero "concursal" del crédito reconocido en el listado definitivo de acreedores y hasta donde alcance el patrimonio de la concursada; manifestación de voluntad que determinará la definitiva integración de los lotes filatélicos en el patrimonio de la concursada, de tal modo que el silencio o inactividad de los acreedores en dicho plazo temporal determinará la definitiva e irrevocable continuación del procedimiento del consignación respecto de ellos; dicho plazo, a todos los efectos será perentorio e improrrogable, no sujeto a suspensión ni interrupción, definitivo y preclusivo;

(ii) ante la cierta eventualidad de imposibilidad de efectuar comunicación personal a determinados acreedores, la administración concursal deberá proceder a dicha comunicación y puesta a disposición en pago mediante la publicación de la parte dispositiva de ésta Resolución en la página "web" de la administración concursal ([www.administracionconcursalafinsa.com](http://www.administracionconcursalafinsa.com)), así como la publicación de la presente parte dispositiva en el B.O.E. y en los mismos periódicos nacionales y extranjeros donde tuvo lugar la publicidad de la declaración concursal; debiendo cuidar la administración concursal de la cumplimentación de dicha publicidad, que acreditará oportunamente; pudiendo instar de éste Juzgado los Oficios que precise para tal fin; produciendo la última de dichas publicaciones nacional o internacional el inicio del cómputo del plazo antes señalado para la ejecución de la recogida por los acreedores de

los lotes adjudicados y de su titularidad, o para solicitar por escrito y de un modo expreso e irrevocable el pago en dinero "concurstal";

(iii) finalizado el plazo de TRES MESES de dicho ofrecimiento de pago a que se refiere el apartado (i) anterior y, depurada la relación de acreedores constituidos en mora [-por silencio o rechazo del ofrecimiento-], la administración concursal deberá proceder a solicitar de éste tribunal la consignación judicial [-que podrán acumularse, de oficio o a instancia de parte] con las prevenciones del art. 99.1 L.J.Vol., designando la entidad u organismo que deberá hacerse cargo del depósito provisional y/o definitivo; de tal modo que junto al ordinario depósito por la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid podrían solicitarse otros, en su caso;

(iv) si la solicitud es completa y la Sra. Letrada de la Administración de Justicia la admite a trámite, o en su caso previa subsanación, mediante notificación edictal y la añadida publicidad indicada [letra b.-) anterior], además de a las partes personadas, se procederá a la audiencia de los acreedores interesados por plazo de diez días, procediéndose seguidamente en el modo indicado en los apartados 3º a 5º del art. 99 L.J.Vol.

(v) siendo ejecutivo el Decreto o Auto a que refieren dichos apartados procede excluir del listado a los acreedores en quienes concurran las anteriores circunstancias y:

a.- no hayan aceptado para y simplemente y ejecutado la recogida de su filatelia en el plazo de ofrecimiento de pago [-tres meses contado de fecha a fecha a que se refiere el ordinal (ii) anterior-];

b.- hayan guardado silencio o no contesten a dicho ofrecimiento de pago en el plazo señalado a contar desde la notificación personal o desde la publicidad ordenada;

c.- hayan aceptado la consignación tras la notificación judicial de la misma mediante comunicación edictal [-o personal de estar personados-] y no la hayan ejecutado mediante la efectiva recogida de su filatelia en dicho plazo;

d.- hayan guardado silencio a la notificación judicial de la consignación realizada mediante comunicación edictal o personal de estar personados;

e.- hayan visto desestimada su oposición a la consignación en todo o en parte;

(vi) siendo ejecutivo el Decreto o Auto a que se refieren los apartados anteriores procede separar del activo concursal los lotes individualizables e identificables asignados a los contratos y lotes de los acreedores indicados, en cuanto quedarán a su disposición en depósito en la entidad que se indique; a lo que se dará igual publicidad general que la antes indicada.

A los fines de dar a conocer el contenido de ésta Resolución a las partes no personadas y acreedores que no han formulado respuesta a la previa comunicación,

así como informarles del próximo inicio de tal procedimiento de ofrecimiento de pago y eventual consignación judicial, la administración concursal deberá proceder a la publicación de la parte dispositiva de ésta Resolución en la página “web” de la administración concursal ([www.administracionconcursalafinsa.com](http://www.administracionconcursalafinsa.com)), así como la publicación de la presente parte dispositiva en el B.O.E. y en los mismos periódicos nacionales y extranjeros donde tuvo lugar la publicidad de la declaración concursal; debiendo cuidar la administración concursal de la cumplimentación de dicha publicidad, que acreditará oportunamente; pudiendo instar de éste Juzgado los Oficios que precise para tal fin...”

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO